

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319862835

Archivo
ley T

STATKRAFT EOLICO S.A.
76.138.789-8
ROGER DE FLOR #2736 LAS CONDES, SANTIAGO
GENERACION ELECT.PREST. DE SERV.DE MEDICION Y
EVALUACION-ASES-INVESTI.

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Providencia, 27/12/2019

RES. EX. N° 77319098711 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 30/10/2019, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] mandatario de la sociedad STATKRAFT EÓLICO S. A., RUT. N°76.138.789-8, cuya representante legal es la contribuyente [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en Roger De Flor N°2.736, Oficina 71, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad STATKRAFT EÓLICO S. A., RUT. N°76.138.789-8, fue constituida como Sociedad Anónima Cerrada, por Escritura Pública de fecha 07/03/2011, mediante Repertorio N°4.406-2011, en la 27° Notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 15/03/2011, a fojas 13876 número 10509, y publicado en el Diario Oficial el 19/03/2011.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto: a) El desarrollo de proyectos de energía eléctrica en general, y en especial, el desarrollo de proyectos de energía renovable no convencional, incluyendo proyectos de energía eólica, realizar estudios de factibilidad de proyectos de energía eléctrica en general, y en especial, el desarrollo de proyectos de energía renovable no convencional, incluyendo proyectos de energía eólica; b) La generación, venta, comercialización y distribución de energía eléctrica a toda clase de industrias, empresas eléctricas, empresas mineras y usuarios en general; c) Prestar asistencia técnica a terceros y participar en otras sociedades, como accionista o socio, participar en joint ventures y en toda clase de actividades, industriales y comerciales; d) Realizar todos los demás negocios que los accionistas acuerden.

La sociedad inicialmente, se constituyó bajo la razón social Torsa Chile S.A., posteriormente, mediante Escritura Pública de fecha 21/08/2019, Repertorio N°43.018-2019, de la Notaría de María Soledad Lascar Merino, modificó la razón social a: STATKRAFT EÓLICO S. A.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 25/03/2011, en el Giro de "Generación Eléctrica, Prestación de Servicios de Medición y Evaluación, Asesorías e Investigación".

3.- Que, el requirente, fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en la letra d), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, por cuanto, la sociedad Statkraft Eólico S.A., es filial de la sociedad matriz, Statkraft Chile Inversiones Eléctricas Ltda., RUT. N°76.328.210-4, debido a que esta última, controla más del 99,99% de su capital.

Señala, además, que la sociedad Statkraft Eólico S.A., realiza sus actividades sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz, pues, la sociedad fue creada como un objeto instrumental, para llevar a cabo actividades de la matriz que dicen relación con el desarrollo de proyectos de energía eólica.

A mayor abundamiento, señala, que las decisiones relevantes del negocio de Statkraft Eólico S.A. son tomadas por la matriz a través de sus representantes legales. Además, los flujos de efectivo de las actividades de la matriz afectan directamente los flujos de efectivo de la filial, toda vez que es la matriz quien inyectará los fondos para que Statkraft Eólico S.A. lleve a cabo sus proyectos.

Finalmente, la sociedad matriz, determina sus resultados para fines tributarios, en dólares de los Estados Unidos de América, según Resolución Exenta N°1.262 de 09/02/2007, emitida por la XV DRM. Santiago Oriente.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad Lota Green Internacional SpA., Repertorio N°4.406-2011, suscrita en la 27° Notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha, cuyo extracto fue inscrito
- Copia de la Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago el 15/03/2011, a fojas 13876 número 10509, y copia de la publicación en el Diario Oficial el 19/03/2011.
- Copia de la Resolución Exenta N°1262 de 09/02/2007, emitida por la XV DRM. Santiago Oriente, en la que el SII autoriza a la sociedad matriz, para llevar su contabilidad en moneda extranjera.
- Copia de Declaración Jurada Simple, sobre determinación de los resultados en moneda extranjera por parte de la sociedad matriz: Statkraft Chile Inversiones Eléctricas Ltda.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad STATKRAFT EÓLICO S. A., RUT. N°76.138.789-8, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01/01/2020, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al

vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Marcelo Esteban
Avendaño Soto
Fecha: 2019.12.27
15:16:19 -03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad Statkraft Eólico S.A., RUT. N°76.138.789-8, con domicilio en Roger De Flor N°2.736, Oficina 71, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente